

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN N° 1753-CU-2017

Huancayo, 14 MAR 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto los Oficios N° 0115-2016-PCAL-FE/UNCP y 054-2017-DFE-UNCP mediante los cuales el Decano de la Facultad de Educación, solicita poner a consideración de Consejo Universitario el otorgamiento del Título de Licenciado a Bachilleres del Programa de Complementación Académica y Licenciatura, así como la continuidad del mismo.

CONSIDERANDO:

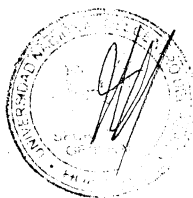
Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, a través del Oficio N° 054-2017-DFE-UNCP de fecha 19 de enero de 2017 el Decano de la Facultad de Educación manifiesta lo siguiente: la Facultad de Educación desde muchos años atrás viene ofreciendo los programas de Complementación Académica y Licenciatura a los egresados de los Institutos Pedagógicos. La continuidad y la procedencia de convocatoria del Programa de Complementación Académica y Licenciatura se fundamenta en los siguientes aspectos: 1) La Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes (Ley N° 30512), aprobada en el Congreso de la República el 31 de octubre de 2016 y publicada en el Diario El Peruano el 02 de noviembre de 2016; 2) Décima segunda disposición complementaria final que señala: El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir de su vigencia; 3) Artículos 24° y 25° de la ley en referencia, que señala que los Institutos a partir de la reglamentación de la ley, deben lograr su licenciamiento para convertir en Escuelas de Educación Superior Pedagógico para la autorización de funcionamiento y el otorgamiento del Grado de Bachiller; 4) Durante el año 2017 según el Ministerio de Educación un Instituto por Región debe convertirse en Piloto, para ello deben haber logrado su licenciamiento y la autorización del Ministerio de Educación, 5) El Artículo 15° numeral 15.2 otorga facultades a los Institutos para implementar un Programa de Profesionalización Docente, para profesionales de otras ramas y para egresados de Institutos Tecnológicos; 6) en el año 2018 las Escuelas de Educación Superior Pedagógico podrían otorgar el grado de bachiller; los contenidos de los artículos de la ley mencionada fueron difundidos y aclarados por los especialistas en un Seminario Taller organizado por el Ministerio de Educación, en el que participó el Decano de la Facultad de Educación conjuntamente con los Directores de todos los Institutos Pedagógicos del País, con la finalidad de compartir experiencias y recibir información de los procedimientos del licenciamiento y la transformación en Escuelas de Educación Superior Pedagógicos y el otorgamiento del Grado de Bachiller; por lo manifestado la Facultad de Educación puede seguir ofreciendo el Programa de Complementación Académica y Licenciatura a los egresados hasta diciembre de 2017, en el marco de su autonomía académica y normativa; asimismo informa que actualmente el Programa de Complementación Académica cuenta con estudiantes que han egresado el año 2015 y 2016 y ya se están adecuando a la nueva Ley Universitaria N° 30220, están recibiendo las clases de ofimática, idiomas y están terminando su informe de investigación y sustentar, que son requisitos para optar el Grado de Bachiller;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 103° de la Constitución, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, de lo que se infiere que, esta norma rige en cuanto al otorgamiento de los títulos y grados a que se refieren los artículos 15° y 16° de la misma ley, para los ingresantes a dichos institutos a partir de la vigencia de la norma legal (02.11.2016), por tanto, existe un contingente de egresados y los que egresen de los institutos superiores pedagógicos desatendidos;

Que, la nueva Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" publicada el 02 de noviembre de 2016, establece requisitos, además de atribuciones a los Institutos Pedagógicos, entre ellos: a) el de otorgar el título profesional equivalente a la Licenciatura que otorga las Universidades, en las ramas o especialidades de educación; b) El otorgar el grado de Bachiller, que es equivalente al que otorgan las Universidades, en las ramas o especialidades de educación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1753-CU-2017

Que, este beneficio, de otorgamiento del bachiller y título, además de las exigencias que contiene, constituye una obligación – derecho para los alumnos que hayan ingresado a partir de la vigencia de la referida ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Docentes, es decir, a partir del 02 de noviembre de 2016; empero, es necesario también tener presente que esta Ley N° 30512, otorga a los Institutos y Escuelas, la facultad de implementar los procesos de complementación para la obtención del grado de bachiller, sin que indique, esta competencia sea exclusiva de los institutos y escuelas antes referidas;

Que, a través del Informe Legal N° 1824-2016-OGAL/UNCP el Asesor Legal considera que es viable que la Facultad de Educación, pueda continuar prestando servicios de "complementación" profesional para otorgar el Grado de "Bachiller" o "Título" con la atinencia que, sólo se podrá otorgar en los programas o carreras que la facultad cuente.

Que, con Informe Legal N° 088-2017-OGAL/UNCP de fecha 26 de enero de 2017 el Asesor Legal opina que, en uso de nuestra autonomía universitaria en el área académica, establecida en el numeral 8.3 del Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, puede la Universidad continuar con el proceso de Complementación Académica, para otorgar el Bachillerato y/o Licenciatura a los señores egresados de las referidas Escuelas y/o Institutos; y


De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de marzo de 2017;

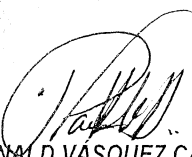
RESUELVE:

1° DISPONER la continuidad del **Programa de Complementación Académica y Licenciatura** de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para otorgar el Grado de Bachiller y/o Título de Licenciado a los egresados de los Escuelas y/o Institutos Pedagógicos, en los programas o carreras que la facultad cuente.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y al Decano de la Facultad de Educación, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


D. MOSES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR